



Municipalidad
de
San Isidro

ORDENANZA N° 309-MSI

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO,

Visto, en Sesión Ordinaria del Concejo de fecha 25 de agosto de 2010, los Dictámenes N° 75-2010-CAJ-LS/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales y Sociales y N° 68-2010-ADM-FIN-SIS-FIS/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Sistemas y Fiscalización; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, por Ordenanza N° 302-MSI, publicada el 16 de junio de 2010, se prohíbe el uso de las fachadas como tendedores en el distrito de San Isidro, así como, mediante Ordenanza N° 304-MSI, publicada el 19 de junio de 2010, se autoriza y regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral en el distrito de San Isidro;

Que, mediante las mencionadas Ordenanzas se incorporaron infracciones y sanciones a la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA, aprobada por Ordenanza N° 227-MSI, cuyos códigos son necesarios rectificar;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 302-MSI de fecha 04 de junio de 2010, que prohíbe el uso de las fachadas como tendedores en el distrito de San Isidro, en los siguientes términos:

"ARTICULO SEGUNDO.- INCORPORAR a la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobada por Ordenanza N° 227-MSI, la infracción y sanción siguiente:

11.45 Utilizar ventanas, balcones, fachadas y azoteas de edificios o inmuebles en general para tender o colgar ropa, cortinas, alfombras y similares, atentando contra el ornato local; y/o colocar tendedores, palos, cordeles u otro elemento similar con la misma finalidad.

Sanción pecuniaria: 10% UIT (Medida complementaria – Retiro)"





Municipalidad
de
San Isidro

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifique el Anexo 1 aprobado por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza N° 304-MSI de fecha 09 de junio de 2010, que autoriza y regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral en el distrito de San Isidro, en los siguientes términos:

"ANEXO 1

INCORPORACION DE INFRACCIONES Y SANCIONES A LA TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS – TISA, APROBADA POR ORDENANZA N° 227-MSI

- 11.46. Utilizar formas de propaganda electoral no permitidas.
Sanción pecuniaria: 100% UIT (Medida complementaria – Retiro)
- 11.47. Usar lugares no conformes de la vía pública para instalar propaganda electoral.
Sanción pecuniaria: 100% UIT (Medida complementaria – Retiro)
- 11.48. Difundir propaganda electoral a través de altoparlantes sin respetar el horario y/o los decibeles permitidos.
Sanción pecuniaria: 100% UIT
- 11.49. Efectuar pintas o inscripciones en calzadas y muros de predios públicos.
Sanción pecuniaria: 200% UIT
- 11.50. Efectuar pintas o inscripciones en muros de predios privados.
Sanción pecuniaria: 100% UIT
- 11.51. Difundir propaganda electoral afectando la limpieza del distrito.
Sanción pecuniaria: 100% UIT
- 11.52. No haber retirado la propaganda electoral después de 60 días de concluidos los comicios electorales.
Sanción pecuniaria: 200% UIT (Medida complementaria – Retiro)
- 11.53. No mantener en buenas condiciones de limpieza y seguridad la propaganda electoral tipo letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, anuncios luminosos y/o iluminados.
Sanción pecuniaria: 50% UIT

POR TANTO:

Mando, se registre, comuniquen, publiquen y cumplan

Dado en San Isidro a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil diez.



E. Antonio Meier Cresci
E. ANTONIO MEIER CRESCI
ALCALDE



Luis Felipe Masias Bustamante
LUIS FELIPE MASIAS BUSTAMANTE
SECRETARIO GENERAL (e)

